

**FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN
DE GUANO DE AVES MARINAS A CHILE Y DEROGA
RESOLUCIÓN EXENTA Nº 686 DE 1991.**

VISTOS

Las facultades conferidas por la ley Nº 18.755 que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la ley Nº 18.164 que establece disposiciones sobre destinación aduanera; el DFL RRA Nº 16, de 1963, que establece disposiciones sobre sanidad y protección animal; Ley Nº 21349, que Establece Normas sobre Composición, Etiquetado y Comercialización de los Fertilizantes y Bioestimulantes; Decreto Nº 66/2022, del Ministerio de Agricultura, que establece orden de subrogancia de la Dirección Nacional del Servicio; el Decreto Nº 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre ellos, el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; la Resolución Exenta Nº 686 de 1991 que fija exigencias sanitarias para la internación de guano de aves marinas a Chile; las recomendaciones del Código Sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

CONSIDERANDO

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante Servicio o SAG, es el organismo público garante de la sanidad animal del país.
2. Que, es función del SAG adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de agentes infecciosos causantes de enfermedades que puedan afectar la sanidad animal.
3. Que Chile, como miembro de la Organización Mundial del Comercio, requiere adecuar sus regulaciones nacionales a los estándares establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo de referencia del cual Chile también forma parte.
4. Que, se hace necesario establecer exigencias sanitarias para el guano de aves marinas que ingresan al país,

RESUELVO:

ESTABLEZCANSE las siguientes exigencias sanitarias para la internación de guano de aves marinas a Chile:

1. El guano se sometió a un tratamiento que garantice la inactivación de los virus de influenza aviar de alta patogenicidad y enfermedad de Newcastle mediante:
 - a. tratamiento térmico húmedo a una temperatura de 56°C durante 30 minutos; O,
 - b. tratamiento térmico en el que el producto alcanzó una temperatura de al menos 74°C; O
 - c. cualquier tratamiento equivalente cuya capacidad de desactivar de los virus de la influenza aviar y enfermedad de NewCastle esté demostrada;
2. Se tomaron las precauciones necesarias para evitar el contacto de la mercancía con cualquier fuente de los virus de influenza aviar de alta patogenicidad y de la enfermedad de Newcastle.

3. El transporte hasta su destino en Chile se debe realizar en condiciones que evite su contaminación posterior al tratamiento térmico.
4. El guano deberá estar amparado por un certificado oficial otorgado por la autoridad sanitaria competente del país de origen, que acredite el cumplimiento de las exigencias sanitarias. Este certificado, deberá, además, estipular el país, el establecimiento elaborador, la identificación del producto, peso neto, el consignatario y el número de unidades de embalaje.
5. Al arribo al país el guano podrá ser sometido a los controles y exámenes que determine el Servicio Agrícola y Ganadero, los que serán con cargo a los usuarios.
6. Esta resolución entrara en vigencia 90 días después de su publicación en el Diario Oficial.
7. Las disposiciones de la presente resolución son sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, especialmente la Ley N°21349, que Establece Normas sobre Composición, Etiquetado y Comercialización de los Fertilizantes y Bioestimulantes.
8. Deróguese Resolución Exenta N° 686 de 1991 que Fija exigencias sanitarias para la internación de guano de aves marinas.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE